



Pza. San PedroNolasco,1-4ºF
50.001 Zaragoza
Tfno.: 976 299667
G50653179
www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Plaza Cervantes, 1, 22.003 Huesca

A la atención del Director Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

ASUNTO

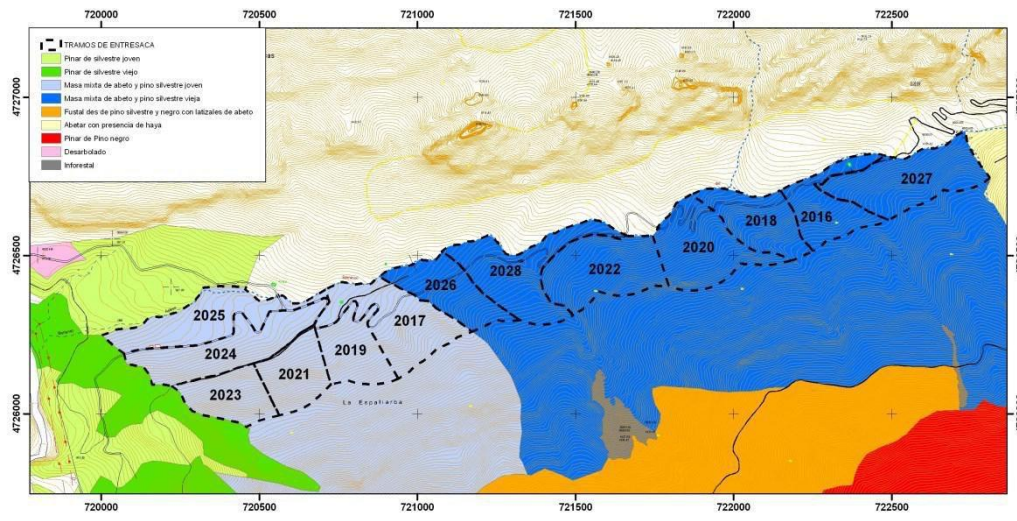
Información ambiental sobre corta de abetos en el Monte de Utilidad Pública (MUP) 230 Selva de Lasieso (Biescas/Huesca), situado dentro de la ZEC ES2410029 Tendeñera.

PRIMERO

Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), **que se dedica** a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ambiental, investigación científica, **defensa y conservación ambiental**, sensibilización y comunicación, educación ambiental, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada.

SEGUNDO

Que en diciembre de 2019 la FCQ observo el aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública (MUP) 230 Selva de Lasieso (T.M. de Biescas/Huesca), **situado dentro de la Zona Especial Conservación (ZEC) ES2410029 Tendeñera**, donde se comprobaron diferentes operaciones realizadas en el aprovechamiento: desaramado, tronzado, apilado, desembosque, saca del monte, apertura del trochas (>40% de pendiente), mediante las cuales se extrajeron pies de *Abies alba* y *Pinus sylvestris*, según el plan de aprovechamientos del MUP 230 Selva de Lasieso (ver imagen).



Plan de aprovechamientos del MUP 230 Selva de Lasieso.

TERCERO

Que en carta enviada el 2-1-2020 a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, se exponía que existen obligaciones concretas adquiridas por el estado español con respecto a la conservación de las Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA) y de las ZEC, según artículo 6 de la Directiva Hábitat y el artículo 4 de la Directiva Aves, que determinan la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 y evitar su deterioro, establecido en artículo 6.2. de la Directiva Hábitat: *"los estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva"*.

CUARTO

Que en carta enviada el 12-3-2020 a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, se exponía que en la ZEC ES2410029 Tendeñera era un área importante para la conservación de *Buxbaumia viridis*, especie de musgo incluido en el Anejo II de la Directiva Hábitats. **Esto exige de manera preventiva una Evaluación Adecuada (EA) (artículo 6.3. Directiva) de cualquier plan o proyecto (por ejemplo un plan de aprovechamientos) que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.** También se exponía que de seguir realizando ordenaciones de montes y sus posteriores aprovechamientos forestales sin cumplir los requerimientos de las Directivas, podrían constituir una infracción del ordenamiento jurídico de la UE.

QUINTO

Que el plan básico de gestión y conservación de la ZEC ES2410029 Tendeñera expone entre el listado de presiones y amenazas identificadas la eliminación de los árboles viejos (excluyendo los árboles muertos o moribundos) y los claros, claras y cortas de

regeneración. También incluye entre las medidas de gestión cambiar y adoptar las prácticas de gestión y explotación forestal orientadas a la conservación de los bosques montanos y subalpinos.

SEXTO

Que el 5-5-2022 la FCQ tuvo conocimiento por un colaborador, que se estaban cortando abetos en la ZEC ES2410029 Tendeñera (ver fotos). Tras lo cual lo puso en conocimiento del Jefe de Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General, así como del Director Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca. Posteriormente se nos comunicó que los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) del Gobierno de Aragón, se personaron en el lugar de la corta de los abetos y realizaron una denuncia, cuyo contenido desconocemos.



Foto. Vía de saca de madera.



Foto. Detalle de abetos cortados.

EJERCITA

El **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se nos de traslado de la siguiente información:

-Copia de la adjudicación del aprovechamiento.

-Copia de la licencia de disfrute donde se fijan las condiciones técnicas de la corta.

OTRO SÍ DIGO Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándoseme acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción,

En Zaragoza 6 de mayo de 2022

Juan Antonio Gil
Vicepresidente FCQ

¹ La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.